

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLENETTO SUCURSAL COLOMBIA
Demandado: COSA COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2018-00293

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como los pantallazos¹ que dan cuenta de las resultas obtenidas por secretaría de “orden de no pagarlo” al realizar la transacción en el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de dejar a disposición del proceso de reorganización núm. **30313** adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA del deudor INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COSA COLOMBIA S.A.S. con NIT 800252912, los depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia núms. 400100006913986 y 400100006913989 por \$9.000.000.000.00 y \$6.450.000.000.00, respectivamente, como se ordenó en auto adiado 10 de noviembre de 2022², situación que impide realizar la conversión, se dispone:

1. El despacho cumplió con las acciones que tenía a su alcance para dejar a disposición del proceso de reorganización núm. 30313 adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA del deudor INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COSA COLOMBIA S.A.S. con NIT 800252912, los depósitos judiciales asociados al proceso, presentándose una situación externa y es que la plataforma de la página web del Banco Agrario de Colombia no permite efectuar la transacción por tener “orden de no pagarlo” por parte de la DIAN. En conocimiento de las partes.

2. Por secretaría **OFICIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA a fin de que, como juez del concurso, adopte la determinación a que haya lugar, teniendo en cuenta la situación que se presenta con los títulos judiciales asociados al proceso señalada en el numeral anterior, pues pese a que dicha entidad le indicó a esta sede judicial el número del proceso y cuenta a la cual debían dejarse a disposición, el sistema no permite proceder de esa manera, porque frente a los títulos figura una medida cautelar de la DIAN generando “orden de no pagarlo” en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

La referida comunicación **diligénciese** directamente por secretaría y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de SharePoint.

3. Por secretaría **OFICIESE** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS – REGIONAL CARTAGENA, indicándole que una vez se levante por dicha entidad la medida de embargo “orden de no pagarlo” que pesa sobre los depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia núms.

¹ PDF 36InformeImposibilidadConversiónDepositos

² PDF 32AutoPoneDisposiciónDinerosyOtros

400100006913986 y 400100006913989 por \$9.000.000.000.00 y \$6.450.000.000.00, respectivamente, y se nos comunique por el juez del concurso, esta agencia judicial procederá a trasladar los referidos títulos, como se ordenó en auto adiado 10 de noviembre de 2022, al proceso concursal.

4. Por secretaría comuníquese lo dispuesto en este auto a la sociedad COSA COLOMBIA S.A.S. hoy INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S. – INPROINCOL, remitiéndole al correo lualcamargo13@gmail.com oficio acompañado de esta decisión. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ³
Juez

³ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.